

SUSCRICION EN SANTANDER.

por tres meses, llevado á casa de los Señores Suscritores, 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y SABADOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

Capitania general de Castilla la Vieja.

Siendo digno de castigo el criminal abuso que repetidamente se nota de llegar abiertas las comunicaciones del servicio dirigidas á esta capitania general se previene á las justicias. 1.º Que cuando llegue á su poder algun pliego escaminen si se ha roto ó quebrantado con ánimo de abrirle, la oblea ó lacre que lo cerrase, ó si se ha roto el sobre por alguna parte. 2.º Que en uno ú otro caso prendan al conductor, y lo sumarien remitiéndomelo con las diligencias. 3.º Que sin demora ni mas retraso que el preciso para poner testimonio de la violencia ó rotura al sobre para que sirva de cabeza al sumario, remitan el pliego con nueva cubierta sobrepuesta, anotando la hora del recibo y la de la salida previniendo á los conductores que no han de tardar arriba de una hora por legua, debiendo marchar los pliegos por el camino mas corto, ó ruta que se le señale.

A las justicias contrayentoras se les impondrán las penas convenientes sin contemplacion ni disimulo, en la menor falta, que no espero. Valladolid 6 de Julio de 1839. = El Brigadier encargado del Despacho, Manuel Otermin.

## GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 130.

### CORTES.

Real orden para que las autoridades redoblen su celo á fin de asegurar la calma y la independencia en los actos electorales.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula

me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue.

“El consejo de Ministros á quien diariamente se da cuenta de los partes remitidos por las autoridades civiles y militares de las provincias, manifestando el estado de las mismas, y con especialidad el curso de las operaciones electorales segun les está prevenido, no ha tenido hasta ahora el mas leve motivo para afligir el ánimo de S. M. la Reina Gobernadora con la desagradable noticia de que se haya alterado el orden público en punto alguno del Reino ni de que falte en los actos preliminares á la eleccion que en breve ha de celebrarse, la calma y la legalidad que son indispensables para obtener la libertad de que deben gozar los electores. Acercándose sin embargo el dia en que cada uno de los Ciudadanos á quienes la ley concede el mas precioso de los derechos políticos, ha de concurrir depositando su voto en las urnas, al nombramiento y propuesta de los representantes de la Nacion, cuyos acuerdos serán la verdadera expresion de la voluntad general; el Gobierno no puede menos de redoblar su celo apurando cuantos medios estan á su alcance para que el voto que cada elector emita sea libre, espontaneo é independiente, cualquiera que sea el color político á que le inclinen su conciencia y laudable anhelo por el triunfo de la justa causa. Mas para que este fin se logre con toda la estension que S. M. apetece, se ha servido resolver conformándose con el parecer del consejo de Ministros, reiterar á V. S. la mas estrecha observancia de los principios de orden, legalidad y proteccion imparcial, inculcados ya en las circulares de 3 y 17 de Junio último.—El Gobierno de S. M. se lisonjea de que la acreditada sensatez de esos habitantes, oportunamente secundada por la vigilancia de las autoridades, no consentirá que la hidra de la discordia turbe la paz que en acto tan importante se requiere. Pero si desgraciadamente y lo que no es de esperar, la tranquilidad pública se viese amenazada á V. S. toca prevenir tan crimi-

nal tentativa, impartiendo en caso necesario el auxilio de la autoridad militar, puesto que á todas está reencargado el sagrado deber de prestarle, y de todas espera S. M. el mas puntual y ecsacto cumplimiento á fin de que los perpetradores del atentado, sea cual fuere el velo con que pretendan ocultar su depravado designio sean reprimidos en el acto, é inmediatamente caiga sobre ellos la inesorable espada de la ley. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

*Lo que traslado á vds. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 10 de Julio de 1839.=Rafael Garciahidalgo.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.*

**CIRCULAR NUMERO 131.**

*Proteccion y seguridad pública.*

**CONTRABANDOS.**

*Real órden mandando que las dependencias de los Ministerios de Hacienda y Gobernacion cooperen de consuno á evitar la introduccion del contrabando.*

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Junio último me dice lo siguiente.*

"Con fecha de 4 del corriente ha comunicado el Señor Ministro de Hacienda á este Ministerio de mi cargo una Real órden por la cual se ha servido S. M. mandar que todas las autoridades dependientes de él ausilien á los encargados de la persecucion y represion del contrabando, dispensándoles el apoyo que necesiten dentro del círculo de sus atribuciones. Y en cumplimiento de esta superior determinacion, prevengo á V. S. de órden de S. M., comuniqué las mas terminantes a los Alcaldes constitucionales y cuantos dependan de la autoridad de V. S., para que prestando el mas eficaz auxilio á las de Hacienda contribuyan en cuanto esté de su parte á la represion del contrabando en esa provincia."

*Lo que hago saber á todos los Alcaldes para su conocimiento encargándoles el mas ecsacto cumplimiento de la preinserta Real disposicion. Santander 5 de Julio de 1839.=Rafael Garciahidalgo.*

**CIRCULAR NUMERO 132.**

**CONTABILIDAD.**

*Reencargando á los Alcaldes constitucionales lo que se les previno al recibir los documentos de proteccion y seguridad pública para el corriente año.*

La seccion de contabilidad me ha manifestado que los Alcaldes de los pueblos al recibir los documentos de proteccion para el corriente año fueron encargados respectivamente para que en todo

el mes de Junio próximo pasado se presentasen en la misma seccion á hacer el pago del valor de las licencias; pero este aviso oportuno no ha producido el efecto que era de esperar del celo de los Alcaldes constitucionales, como un deber de la buena administracion puesta á su cuidado, S. M. en repetidas órdenes me tiene prevenido tome cuantas medidas esten á mis alcances para hacer inmediatamente efectivos los débitos que tienen los pueblos. En su consecuencia se hace indispensable que V. se presente en el preciso término de quince dias á verificar el pago del importe de las licencias de proteccion y seguridad, que llevó para la expedicion de este año; en concepto que de no hacerlo asi, me veré en la precision de tomar providencias que le serán desagradables. Dios guarde á V. muchos años. Santander 8 de Julio de 1839. Rafael Garciahidalgo.=Sr. Alcalde constitucional de.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

**1 SECCION DE AMORTIZACION.**

**VENTA DE FINCAS.**

En el espediente de subasta núm. 17 para el remate de las 13 fincas publicadas en el Boletin oficial de 23 de Mayo ultimo pertenecientes á los religiosos Dominicos de Ajo que producen en renta anual 1280 rs. y fueron tasadas en 44764 rs. 17 mrs. sin carga alguna y cuyo remate se verificó en 48344 rs. 29 mrs. he acordado el decreto siguiente. Santander 28 de Junio de 1839.—Visto este espediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por Instruccion le apruebo en todas sus partes publíquese en el Boletin oficial de esta Provincia el remate y su aprobacion como se manda en el articulo 38 de la misma, y en atencion á lo atrasados que se hallan varios anuncios de venta de fincas y publicacion de circulares por no haberse podido insertar en aquel periódico privilegiado para la insercion de los anuncios para que fué creado, remítase á la Direccion general los testimonios del remate y certificacion de este decreto para los efectos consiguientes.—Garciahidalgo.—Por mandado de S. S. Julian Clemente,

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Santander 1.º de Julio de 1839.—Rafael Garciahidalgo.

**IDEM.**

La Administracion de Rentas de esta Provincia en el dia de ayer me dice lo siguiente.

En conformidad á lo que se previene en la 2.ª parte del art. 17 de la Real instruccion adicional á la de 22 de Noviembre de 1825 para la cobranza del subsidio industrial y de comercio fecha 5 de Octubre de 1834 remitida por la Direccion general de rentas en 15 de Julio de 1835, y circulada á los pueblos por esta Intendencia en el Boletin oficial extraordinario del vierues 14 de Agosto del mismo, que está vigente; las matrículas respectivas al año próximo de 1840 deben es-

tar cen  
de este  
cha Ins  
efectos  
misma  
ó á lo  
guiente  
nos est  
de que  
se sirva  
blos de  
  
La  
dos y P  
Ha  
á que  
  
D. Bon  
D. Mau  
D. José  
D. Ant  
D. Fra  
D. José  
D. José  
D. Juli  
D. Mar  
D. Fran  
D. Fran  
D. José  
D. Vice  
D. Vice  
D. Ped  
D. Ped  
D. Fran  
D. Fran  
D. Ram  
D. Gre  
D. Sant  
D. José  
D. Jorg  
D. Mar  
D. Mar  
D. Juan  
D. Ven  
D. Don  
D. José  
D. Ped  
D. Alej  
D. Ben  
D. Ma  
D. José  
D. Isid  
D. Sant  
D. Fra  
D. Don  
D. Ant  
D. Ran  
D. Sim  
D. Gas  
D. Sily  
D. Ron  
Ha  
partido  
con qu

tar cerradas y concluidas para el 15 de Octubre de este año, las cuales formadas con arreglo á dicha Instruccion deberán presentarse á V. S. á los efectos que se ordenan en el artículo 18 de la misma en los segundos 15 dias de dicho Octubre ó á lo mas en los 15 primeros de Noviembre siguiente. Y para que asi se verifique, no puede menos esta Administracion de recurrir á V. S. á fin de que por medio del Boletin oficial mas próximo se sirva mandar que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia cumplan puntual y oportuna-

tunamente con formacion y presentacion de sus respectivas matrículas del subsidio industrial y de comercio correspondientes al año próximo de 1840 con apercibimiento á los morosos de comision que á su costa lo egecute y de lo demas á que hubiere lugar para su omision.

Lo que se hace notorio á los Ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y esacto cumplimiento. Santander 6 de Julio de 1839. Rafael Garcia hidalgo.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

La Diputacion en sesion de hoy, ha acordado hacer en las listas electorales para la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores, las rectificaciones siguientes:

Ha declarado con derecho á votar por haberle reclamado por conducto del Ayuntamiento de Lloreda á que pertenecen, á los sugetos que á continuacion se espresan.

**NOMBRES.**

**PUEBLOS DEL DOMICILIO.**

NOMBRES.	PUEBLOS DEL DOMICILIO.	Por tener yunta propia destinada á la labranza.
D. Bonifacio de Labarrieta.....	Lloreda.	idem.
D. Manuel Ruiz Zorrilla.....	idem.	idem.
D. José de la Sierra.....	idem.	idem.
D. Antonio Ibañes.....	idem.	idem.
D. Francisco de Bustillo.....	idem.	idem.
D. José de Saro.....	idem.	idem.
D. José Barreda.....	idem.	idem.
D. Julian Garcia.....	idem.	idem.
D. Manuel Gutierrez.....	idem.	idem.
D. Francisco de la Pila Garcia.....	idem.	idem.
D. Francisco de la Pila Gomez.....	idem.	idem.
D. José Ruiz Llano.....	idem.	idem.
D. Vicente Ruiz.....	idem.	idem.
D. Vicente de Llano.....	idem.	idem.
D. Pedro Ruiz.....	idem.	idem.
D. Pedro Gutierrez.....	idem.	idem.
D. Francisco Gutierrez.....	idem.	idem.
D. Francisco Arenal.....	idem.	idem.
D. Ramon de la Sierra.....	idem.	idem.
D. Gregorio Ruiz.....	idem.	idem.
D. Santiago Rapado.....	idem.	idem.
D. José Diego Madrazo.....	idem.	idem.
D. Jorge Gomez.....	idem.	idem.
D. Manuel de la Sierra.....	Esles.	idem.
D. Manuel Barreda.....	idem.	idem.
D. Juan de la Sierra.....	idem.	idem.
D. Ventura Ruiz.....	idem.	idem.
D. Domingo Gutierrez.....	idem.	idem.
D. José Pellon.....	idem.	idem.
D. Pedro de la Sierra.....	idem.	idem.
D. Alejandro Cobo.....	idem.	idem.
D. Benito Fernandez.....	idem.	idem.
D. Manuel Fernandez.....	idem.	idem.
D. José de la Mora.....	idem.	idem.
D. Isidro Perez.....	idem.	idem.
D. Santos Ruiz.....	idem.	idem.
D. Francisco de la Pedrosa.....	Totero	idem.
D. Domingo de la Mora.....	idem.	idem.
D. Antonio de la Sierra.....	idem.	idem.
D. Ramon de Saro.....	idem.	idem.
D. Simon Gomez.....	idem.	idem.
D. Gaspar de la Sierra.....	idem.	idem.
D. Silvestre Muñoz.....	idem.	idem.
D. Romualdo Ruiz.....	idem.	idem.

Ha escludo de las listas electorales al licenciado D. Manuel de Quijano Juez de primera instancia del partido de Potes en virtud de haber manifestado el Ayuntamiento de este nombre, que la renat de 1500 con que habia le calificado procedia de sus sueldos como Juez.

Lo que se publica en este periódico para los efectos que previene la ley. Santander 10 de Julio de 1839.  
—Rafael Garciaidalgo, Presidente.—P. A. de la D. P., Leodegario Velarde, Secretario.

*Diputacion provincial de Santander.*

La Diputacion provincial á solicitud del Ayuntamiento de Piélagos, ha acordado que la cabeza de aquel distrito electoral establecida en el pueblo de Vioño, se traslade al Puente de Arce en donde se halla la Capital y casa consistorial del mismo Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este Periodico para inteligencia de los electores. Santander 9 de Julio de 1839.—V. B. Garciaidalgo.—P. A. de la D. P. Leodegario Velarde Secretario.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

La Direccion general de Rentas provinciales, en 20 de Junio próximo pasado comunica á esta Intendencia la circular que sigue.

El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

Hedado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 4 del actual me hizo esa Direccion manifestando que el Intendente de Guadaluajara dudaba si debia apremiar á los pueblos por sus débitos de contribuciones, mientras no presenten las certificaciones que la Administracion militar debe darles por el importe de los suministros, dejando de abonarles interinamente el importe de los documentos procedentes de suministros liquidados que presenten para cubrir sus descubiertos, y enterada S. M. se ha servido resolver que el mencionado Intendente proceda en este asunto con arreglo á lo dispuesto por Reales órdenes de 11 y 22 de Marzo de 1838 y 18 de igual mes del presente: y que se oficie al Sr. Ministro de la Guerra para que prevenga á las ordenaciones militares despachen con celeridad las cartas de pago de los suministros que presenten los pueblos, para evitar los perjuicios que les produce la demora y los que causa á la buena cuenta de las oficinas de Hacienda, por que no pueden formalizar á los mismos pueblos los datos de los referidos suministros en pago de contribuciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. la Direccion para su puntual cumplimiento, cuidando de insertarla en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de los pueblos tan benéfica Real resolucion, vean que en medio de los grandes apuros del Erario por los inmensos gastos que produce la guerra, no descuida el Gobierno de S. M. dispensarles, en cuanto es posible, el alivio que ha de producirles, el abono de sus anticipaciones en suministros, segun se les ha ofrecido en las Reales órdenes comunicadas: esperando que V. S. dara aviso del recibo á esta Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1839. —José de San Millan.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos y pueblos de esta Provincia para su inteligencia y gobierno. Santander 1.º de Julio de 1839.—Rafael Garciaidalgo.

*Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.*

Remate de las obras de reparacion de las casetas destinadas al servicio del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública de Santander y Santoña.

Con autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, se ponen en subasta las obras de reparacion de las casetas destinadas al servicio del Resguardo de Carabineros de hacienda pública en esta ciudad y plaza de Santoña. Al efecto es señalado para el primer remate el dia 19 del corriente, y para el segundo y tercero y admision de las mejoras ó pujas legales los dias 29 del mismo y 6 de Agosto inmediato, unos y otros desde las 12 á las 2 en el Despacho de la Intendencia, en el supuesto de que por lo respectivo á Santoña se celebrarán á la par doble subasta en esta ciudad y en aquella villa en los mismos dias y horas ante el Señor Alcalde constitucional en la casa consistorial, con asistencia del Gefe de Carabineros de aquel punto para adjudicarle despues al postor que ofrezca mayores ventajas, los que quieran interesarse en estas contratas, acudirán á los citados remates en cuyos actos estarán de manifiesto los presupuestos y condiciones y en el intermedio en la Escribania mayor de Rentas. Santander 5 de Julio de 1839.—Rafael Garciaidalgo. Por mandado de su señoria D. Tomás Celedonio Agüero.

ANUNCIOS.

El 18 del presente Julio y en el Parador de San Vicente, se rematarán bajo la presidencia del que suscribe 60 camas para el fuerte de San Vicente. Se hace saber al público á fin de que haya licitadores y se hallan de manifiesto las condiciones.—Presidencia de la Junta de Etapa de Alceda y Julio 8 de 1839.—Francisco Javier Gonzalez de Collantes.

El Bergantin español nombrado CONDE DE LUCHANA, claveteado y forrado en cobre, al mando de su capitan D. Juan Bautista de Zabala se habilita para Santiago de Cuba y saldrá del 15 al 16 del corriente: admite pasajeros con comodidad y buen trato. Le despacha D. Pedro de la Puente.

A voluntad de su dueño y con mucha equidad, se vende una casa en el Astillero, con su huerta adyacente poblada de frutales, aguas vivas, corralada y otras comodidades. El que la desee podrá tratar con D. Pedro Martinez impresor en Santander. D. José Lasa, vecino del Astillero, manifestará la posesion á quien quiera reconocerla.

ERRATA.—En el número 52 de este periódico página 116, linea 42 en el distrito electoral de Rada, se incluyó por equivocacion á Haza que corresponde al de Argoños.

Imp. de Martinez.

*Novena de los Santos de la Cruz*

*el i  
tos  
no pen  
la  
cor  
la  
Ma  
la  
no  
Re  
ne  
go  
ten  
pó  
cio  
qu  
de  
de  
res  
lo  
rec  
De  
ra  
po  
go  
pa  
lo  
be*

GO

el i

tos

no pen

la

cor

la

Ma

la

no

Re

ne

go

ten

pó

cio

qu

de

de

res

lo

rec

De

ra

po

go

pa

lo

be